

NOTARIA
TERCERAESCRITURA NÚMERO: CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO.-
(4921).-

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPANÍA
COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA
ECUABRIJGAL CÍA. LTDA.



OTORGADO POR:

FLAVIO PATRICIO CUCHIPE MUÑOZ
FRANCO RENÉ BAMONTES CABASCANGO

CAPITAL SOCIAL: US \$ 1000,00

DI 4 COPIAS

E.P.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, JUEVES diez (10) de junio del dos mil diez, ante mí, Doctor GERMAN FLOR CISNEROS, Notario Tercero Suplente, del Distrito Metropolitano de Quito, por licencia de su titular Doctor Roberto Salgado Salgado, según acción de personal No. 933-DP-DPP, de fecha dieciocho de mayo del dos mil diez, expedida por el Doctor Marco Rodas Budneli, Dirección Provincial del Pichincha Consejo de la Judicatura, comparecen a la celebración de la presente escritura, las siguientes personas: el señor Flavio Patricio Cuchipe Muñoz; y, el señor Franco René Bamontes Cabascango, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos por mí el Notario, en el objeto y resultados de

esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo con la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase insertar en su registro de escrituras públicas una de la cual conste el contrato de sociedad contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES Y DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Intervienen en la celebración de este contrato, las siguientes personas: el señor Flavio Patricio Cuchipe Muñoz; y, el señor Franco René Bamontes Cabascango; los comparecientes manifiestan ser ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito; y, declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la compañía de responsabilidad limitada **“COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA ECUABRIJGAL CÍA. LTDA.”** la misma que se registrará por las leyes ecuatorianas; de manera especial, por la Ley de Compañías, sus reglamentos y los estatutos que se constan a continuación de forma detallada.- **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS DE “COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA ECUABRIJGAL CÍA. LTDA.” TITULO I.- DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION Y DOMICILIO.-** La compañía se denominará **COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA ECUABRIJGAL CÍA. LTDA.** El domicilio principal de la sociedad será el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del País y en el exterior.- **ARTÍCULO SEGUNDO: DURACIÓN.-** El plazo de duración de la sociedad será de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o la sociedad disolverse y liquidarse antes de su



cumplimiento de conformidad con lo que se determina sobre el particular en la Ley de Compañías y en estos estatutos.- **ARTICULO TERCERO**

TERCERO: OBJETO.- La sociedad podrá dedicarse a una o varias de las siguientes actividades que constituyen su objeto social: **OBJETO SOCIAL: CMO.- QUITO - ECUADOR**

La compañía podrá dedicarse, en general, a la producción, elaboración, comercialización, distribución, importación y exportación de los siguientes productos o insumos, por cuenta propia o de terceros: a) Todo tipo de alimentos y bebidas de consumo masivo tales como: bebidas alcohólicas, licores, gaseosas, bebidas naturales, aguas minerales; confitería, productos dietéticos y naturistas; b) Todas clase de artesanías y trabajos en materiales naturales tales como: artículos de cerámica, artículos de madera, tejidos y tapices, cordelería y cestería; c) Juguetes y juegos infantiles; d) Toda clase de artículos suntuarios y de regalo tales como : joyas y artículos conexos y de la rama de la joyería; artículos de perfumería, cosméticos, productos de cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios; e) Insumos médicos, productos de aseo, higiénicos, productos cosméticos, medicamentos y productos químicos; f) Teléfonos celulares y sus accesorios, centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones en general, sistemas de radio enlace, suministro de baterías y motores generadores para sistemas de telecomunicaciones; g) Artículos de bazar y papelería en general; h) Productos perecibles de ciclo corto, mediano y largo tales como, pero sin ser restrictivos, banano, café, cacao, papaya, uvilla, tomate, y en general la comercialización de productos agrícolas y pecuarios, tanto en el terreno nacional como en el extranjero; i) Todo tipo de artículos de hierro, acero u otros metales, productos metalúrgicos y artículos de ferretería; j) Todo tipo de

Indumentaria y textilera tales como: textiles, ropa, prendas de vestir e indumentaria nueva y usada, fibra, tejidos, hilados, y calzado así como las materias primas que la componen; **Dos.-** a) Construcción, mantenimiento y fiscalización de sistemas de redes telefónicas y canalización telefónica; b) Mantenimiento de equipos celulares y sus componentes; c) Instalación y mantenimiento de centrales telefónicas y sistemas de radio enlace, baterías y motores generadores; d) Venta, importación, servicios de mantenimiento y servicios de computación y procesamiento de datos; e) Programación, comercialización, instalación de programas de computación (software), internet y correo electrónico; f) Asesoría en la adquisición en instalación de software para empresas particulares. g) Elaboración, edición, publicación, litografía, adaptación, comercialización de textos, revistas, boletines, catálogos libros, guías informativas, fotolitos de contenido cultural, económico, informativo y social; h) Comercialización de toda clase de vehículos, automotores, aeronaves, maquinaria y sus motores, accesorios, instrumentos y sus partes, piezas y repuestos, accesorios y lubricantes.- **Tres.-** Actuación como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas, nacionales e internacionales relacionadas con su objeto social o no. Para el cumplimiento de su objeto social, como medios para dicho propósito, la compañía entre otras actividades podrá: a) Adquirir acciones o participaciones de compañías de cualquier clase pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades, consorcios o asociaciones; y en general, realizar toda clase de actos y contratos ya sean civiles o mercantiles, de la



NOTARIA
TERCERA

naturaleza que fueren, con empresas privadas, públicas o semipúblicas e intervenir en licitaciones y concursos de oferta

ello para el fiel cumplimiento de su objeto social; b) Invertir en valores de los establecidos en la Ley de Mercado de Valores

establecidos en el Código de Comercio; c) Adquirir, poseer, arrendar en cualquier forma, transferir, gravar, disponer, administrar y vender

toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como suscribir en calidad de deudor o acreedor contratos de prenda o hipoteca sobre

dichos bienes; d) Registrar, adquirir, disponer y negociar marcas de fábrica, nombres comerciales, patentes, derechos de autor,

inventos y manuales de procesos; e) En general, la compañía podrá vender, gravar, permutar o arrendar los activos de la

compañía. Así mismo podrá asociarse con personas naturales o empresas nacionales o extranjeras para proyectos relacionados

con el cumplimiento del objeto social general u otros proyectos productivos específicos, formando asociaciones, consorcios o

cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley. La compañía podrá celebrar todo tipo de actos y contratos necesarios

para el cumplimiento de su objeto social. La compañía sin embargo no podrá realizar las operaciones relacionadas con la captación de

recursos de terceros e intermediación financiera reservada a las instituciones reguladas por la Ley General de Instituciones del

Sistema Financiero.- **TITULO II.- DEL CAPITAL.- ARTÍCULO**

CUARTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital suscrito de la compañía es de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD

\$ 1.000,00), dividido en un mil (1000) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. Conforme queda

señalado en la cláusula tercera de la presente escritura, los fundadores

de la compañía pagan el cien por ciento del capital suscrito en dinero en efectivo. Si se acordare el aumento del capital social, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta general de socios. El pago del aumento de capital se lo hará en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y por los demás medios previstos en la ley.-

ARTÍCULO QUINTO: DEL CERTIFICADO DE APORTACIONES.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponde; dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del presidente y gerente general de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. Todas las participaciones son de igual calidad, los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno.- **ARTICULO SEXTO: CESIÓN DE PARTICIPACIONES.-**

Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello: el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo

NOTARIA
TERCERA

resolución en contrario de la Junta general de socios. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. En las Juntas generales para elección de voto.-

TITULO III.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO SÉPTIMO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-

La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y su administración estará dada por el Presidente y por el Gerente General.- **ARTÍCULO OCTAVO: DE LAS JUNTAS GENERALES.-** a) Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio social. b) Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. c) Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria.- **ARTÍCULO NOVENO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General: a) Aprobar el Reglamento interno de la Compañía y sus reformas; b) Designar presidente y gerente general de la compañía, quienes ejercerán dichos cargos por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para cualquiera de los mencionados cargos, no se requiere ser socio de la compañía; c) Removerlos por las causas legales en conformidad a la Ley de Compañías; d) Establecer sucursales y agencias dentro o fuera del país; e) Conocer las cuentas y los balances, las cuentas de pérdidas y ganancias, el informe de la

administración y fiscalización y adoptar las correspondientes resoluciones; f) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; g) Acordar aumentos y disminuciones del capital social; h) Resolver acerca de la fusión, transformación y sobre la disolución anticipada de la compañía; i) Resolver sobre la prórroga del contrato social; j) Consentir el ingreso de nuevos socios; k) Disponer que se inicien las acciones correspondientes a que hubiere lugar contra los administradores; l) Interpretar y hacer cumplir estos estatutos; y, m) En general las cuestiones que la Ley y estos estatutos le confieren y los que no estuvieren expresamente regulados.- **ARTÍCULO DÉCIMO: CONVOCATORIAS.-** La Convocatoria a Junta General se hará por la prensa, en uno de los ~~periódicos~~ de mayor circulación en el domicilio de la compañía, con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. Las Juntas Generales deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que las hayan motivado y consten en las respectivas convocatorias. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la Junta se reunirá con el número de socios presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia de aquel, sin perjuicio de la facultad conferida a los socios de acuerdo al artículo ciento veinte de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: QUÓRUM DE INSTALACIÓN Y DECISORIO.-** Para que la Junta General se encuentre válidamente constituida en primera

NOTARIA
TERCERA

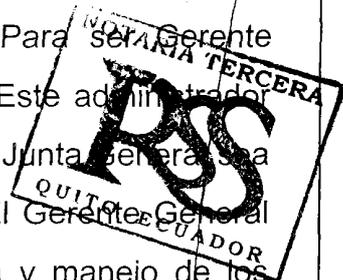
convocatoria, deberán hallarse presentes los socios que representen al menos más de la mitad del capital social. En ^{segunda} convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de socios presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes, conforme lo establecido en el artículo ciento diecisiete de la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para la instalación de la Junta se procederá por secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los socios que consten como tales en el Libro de Participaciones y Socios. Para la verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más de cuarenta y cinco minutos de la hora fijada en la convocatoria, En lo demás se estará dispuesto en la Ley.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: REPRESENTACIÓN.-** Los socios pueden hacerse representar ante las Juntas Generales de Socios, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta o poder dirigida al Presidente de la misma. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de participaciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra y otras participaciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varias participaciones puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE LAS ACTAS.-** Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un Acta, que llevará las firmas de Presidente y del Secretario de la Junta. En el caso de las Juntas Universales, deberán firmar el Acta todos los asistentes, bajo pena de nulidad. De cada Junta se formará



un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y en los Estatutos; se incorporarán además los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta, Las Actas se elaborarán a través de un ordenador o a máquina, en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: JUNTAS GENERALES Y UNIVERSALES.**- La Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. En cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto en el artículo décimo primero. Las Actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.**- El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, podrá ser o no socio de la compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Dirigir las sesiones de la Junta General; b) Suscribir los Certificados de Aportaciones junto con el Gerente General; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; d) Responsabilizarse, cuidar y vigilar los bienes y negocios de la sociedad; e) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o ausencia de éste, con todas sus atribuciones y deberes incluyendo la representación legal, judicial y extrajudicial, de la compañía. f) Las demás que les corresponden por los estatutos y por la Ley.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL.**- El Gerente General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial

NOTARIA
TERCERA

de la compañía. Será elegido por la Junta General para un período de cinco años. Podrá ser reelecto indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la Junta General sea incompatible don las actividades de la compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General. En cuando a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones y deberes especiales del Gerente General: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; b) Ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; c) Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; d) Someter anualmente a la Junta General ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; e) Formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y constitución de reservas; f) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; g) Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; h) Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o



cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; i) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercios; j) Convocar en los casos establecido en la Ley y el presente estatuto, a sesión de Junta General y suscribir las actas conjuntamente con el Presidente; k) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; y, l) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.- **TITULO IV.- DE LOS SOCIOS.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** Son derechos de los socios especialmente los siguientes: a) Intervenir en las Juntas Generales; b) Participar en los beneficios sociales en proporción a sus participaciones; c) Participar en la misma proporción en la división del acervo social en caso de liquidación de la compañía; d) Intervenir con voz y con voto en las Juntas Generales; e) Gozar de preferencia para la suscripción de participaciones en el caso de aumento de capital; f) Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley; g) Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; h) Pedir la convocatoria de la Junta General, en la forma establecida en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías, siempre que concurrieren el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. Son obligaciones de los socios principalmente; a.1) No interferir en modo alguno en la administración de la compañía; y, a.2) Los demás contemplados en la Ley o en los estatutos.- **TÍTULO V.- BALANCES, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- BALANCES.-** Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de

NOTARIA
TERCERA

diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIÓN DE RESERVAS.-** A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la Junta General resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al veinte por ciento del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones legales, la Junta General podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presente; en caso contrario, del saldo distribible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía.- **TITULO VI.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La compañía se disolverá anticipadamente por las causas establecidas en la Ley de Compañías

o por decisión de la Junta General de Socios. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. Mas de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o mas liquidadores y señalará sus deberes y atribuciones.- **TÍTULO VII.- DISPOSICIONES**

VARIAS.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- NORMAS SUPLETORIAS.-

Para todo aquello sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. Hasta aquí los estatutos de la sociedad MADERAS ANDINAS MADEORTEGA COMPAÑÍA LIMITADA.- **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE PARTICIPACIONES:** El capital social de la Compañía es MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1.000,00), el mismo que ha sido suscrito y pagado, conforme el siguiente detalle:

Socio	Capital	Capital	Número de Particip.	%
	Suscrito	Pagado		
Flavio Patricio Cuchiye Muñoz	500	500	500	50
Franco René Bamontes Cabascango	500	500	500	50
TOTAL	1000	1000	1000	100

CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIONES.- a) Los firmantes del presente instrumento son los socios fundadores de la compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva

NOTARIA
TERCERA

en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en participaciones u obligaciones. b) Los socios ^{facultan} al abogado Marlon Wladimir Larco Silva para que obtenga las aprobaciones y más requisitos de Ley, previo ^{establecimiento} de la compañía, quedando así mismo facultado para que una vez que se hayan llenado los pertinentes requisitos legales, convoque a los socios a Junta General para elegir administradores de la compañía. c) Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle señalado anteriormente, se adjunta el certificado de depósito bancario en la cuenta "Integración de Capital", para que se agregue como parte integrante de esta escritura.-Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura pública. Firmado Abogado Wladimir Larco Silva, con matrícula profesional número doce mil cincuenta y nueve del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso; por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Pe. que.
Sr. Flavio Patricio Cuchiye Muñoz

C.C. 050196749-1

[Signature]
Sr. Franco René Bamontes Cabascango

C.C. 171145603-6



[Signature]
DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO - ECUADOR

CIUDADANIA (VE) 01967491
CUCHIPE MUNOZ FLAVIO PATRICIO
COTOPAXI / SICHOS / SICHOS
14 JULIO 1978
005-0036 00206 M
COTOPAXI / SICHOS
SICHOS 1978



Flavio Patricio

ECUATORIANA*****
CASADO MARIA A REINOSO NARANJO
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
JUAN MANUEL CUCHIPE
ROSA ANA MUNOZ
QUITO 15/09/2004
15/09/2016

1217385



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

137-0106
NUMERO

0501967491
CEDULA

CUCHIPE MUNOZ FLAVIO PATRICIO

PICHINCHA
PROVINCIA
CHAUPICRUZ
PARROQUIA

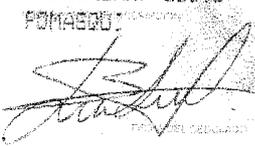
QUITO
CANTON
ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y
 IDENTIFICACION DEL CIUDADANO

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171145603-6
 BAMONTES CABASCANGO FRANCO RENE
 PICHINCHA/QUITO/POMASQUI
 17 NOVEMBRE 1972
 0002-0002 00208 M
 PICHINCHA/QUITO
 POMASQUI 1972




ECUATORIANA***** V4443V2222
 CASADO WILMA REYTO REYNOSO
 SECUNDARIA
 GARCIA ENRIQUE BAMONTES
 DELIA MARIA CABASCANGO
 QUITO
 06/08/2016
 REN 117
 QUITO - ECUADOR

NOTARIA TERCERA
PSS

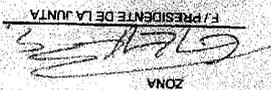


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

029-0004
 NÚMERO
 1711456036
 CÉDULA
 BAMONTES CABASCANGO FRANCO RENE

PICHINCHA
 PROVINCIA
 POMASQUI
 PARROQUIA
 ZONA
 QUITO
 CANTÓN

F / PRESIDENTE DE LA JUNTA

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
 De dos foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
 suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
 de lo cual doy fé.
 Quito 10 JUN 2010



DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
 NOTARIO TERCERO SUPLENTE
 QUITO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7302806
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1712218633 LARCO SILVA MARLON WLADIMIR
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/05/2010

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA ECUABRIJGAL CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7302806

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/06/2010 9:58:01

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito,

08 DE JUNIO DEL 2010

Mediante comprobante No.

365366208

, el (la) Sr.

FLAVIO PATRICIO CUCHIPE MUÑOZ

consignó en este Banco, un depósito de US\$

1,000.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de

COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA ECUABRIJGAL CIA. LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente, emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía

NOMBRE DEL SOCIO			
1	FLAVIO PATRICIO CUCHIPE MUÑOZ	US.\$.	500.00
2	FRANCO RENE BAMONTES CABASCANGO	US.\$.	500.00
TOTAL		US.\$.	1,000.00

La tasa de interés que se reconocerá por el momento depositado es del ... 1.75..... % anual, la misma que será reconocido unicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectuen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no aplica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente:

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



Se otorgó ante mí; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la Constitución de la Compañía COMERCILIZADORA Y DISTRIBUIDORA ECUABRIJGAL CIA. LTDA., sellada y firmada en Quito, diez de junio del año dos mil diez.-



Germana Flor Cisneros
GERMANA FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO - ECUADOR

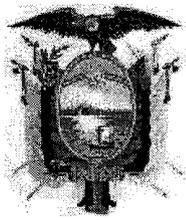
NOTARIA
TERCERA

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías, Encargada, en la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.10.002801, de fecha doce de julio del año dos mil diez, tomo nota de lo resuelto en su Artículo Segundo, de la aprobación de la escritura de Constitución de la Compañía COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA ECUABRIJGAL CIA. LTDA., al margen de esta escritura matriz de Constitución de esta compañía, otorgada ante el Notario Tercero Suplente, Doctor Germán Flor Cisneros, el diez de junio del año dos mil diez, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo. Quito, a diecinueve de julio del año dos mil diez.-



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - E





0000012

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO DOS MIL OCHOCIENTOS UNO** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 12 de julio del 2.010, bajo el número **2432** del Registro Mercantil, Tomo **141.**- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA ECUABRIJGAL CIA. LTDA.**", otorgada el 10 de junio del 2.010, ante el Notario **TERCERO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GERMÁN FLOR CISNEROS.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijo un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el numero **1340.**- Se anoto en el Repertorio bajo el número **27596.**- Quito, a veintiocho de julio del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.**-



RG/lg.-

3E

0000013



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

18558

Quito, 26 AGO 2010

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA ECUABRIJGAL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL